



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4209

Sancionada y Promulgada el 5/05/1967.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.831, del 29 de mayo de 1967.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

**El Gobernador Interino de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Establécese, a partir del día 1° de enero de 1967, los siguientes aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia:
PATRONAL... 15%(quince por ciento)
AFILIADOS... 10% (diez por ciento).

Art. 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo anterior el personal docente del Consejo General de Educación y el comprendido en la Ley N° 3.707, aportará los porcentajes siguientes:
PATRONAL... 15% (quince por ciento)
AFILIADOS... 12% (doce por ciento)

Art. 3°.- Suspéndese por el término de dos años, contando a partir de la fecha especificada en el artículo 1° de la presente ley, las jubilaciones por retiro voluntario, extraordinaria o cesantía.

Art. 4°.- Suspéndese por el término mencionado en el artículo 3° y a partir de la misma fecha la devolución de aportes prevista en el artículo 66 del Decreto Ley 77/56, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 581/57.

Art. 5°.- Derógase los artículos 1° y 2° del Decreto Ley 207/62.

Art. 6°.- Suspéndese la aplicación de las disposiciones del artículo 30 del Decreto Ley número 77/56 y artículo 1° inciso b) de la Ley 3.649; artículo 66° del Decreto Ley 77/56 y su modificatorio, artículo 1° del Decreto Ley 581/57; el inciso ch) del artículo 50 de la Ley 3.338/58 y el inciso ch) del artículo 29° de la Ley 3.707/61, en cuanto se refiere a las jubilaciones anticipadas y de retiros voluntarios y extraordinarias por el mismo término que el mencionado en los artículos 3° y 4°.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CABANILLAS (Int.) – Novo Hartmann.